



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 054-2024

RECORRENTE: LABYMED, S.A

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. 700188-1 de 15 de marzo de 2024, por el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista para contratación menor No. 2024-0-12-11-08-CM-023085, emitido por el INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL (ION).

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No.074-2024-Pleno/TACP de 23 de abril de 2024 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

EL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL (ION), convocó el día 21 de febrero de 2024, el procedimiento de selección de contratista para la Contratación Menor No. 2024-0-12-11-08-CM-023085, para la "ALCOHOL ISOPROPÍLICO 2-PROPANOL. F/TEC: 34188 (SIC)", con un precio de referencia de **CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y**



SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/. 14,177.50), cuya fecha para la presentación de las ofertas fue señalada para el día 27 de febrero de 2024, en un horario hasta las 9:00 de la mañana, y para el mismo día, pero a partir de las 9:01 de la mañana, como fecha y hora para la apertura de las propuestas, y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

EL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL (ION), luego del trámite correspondiente al procedimiento de Contratación Menor resuelve adjudicar el acto público No. 2024-0-12-11-08-CM-023085, para la adquisición de **“ALCOHOL ISOPROPÍLICO 2-PROPANOL. F/TEC:34188 (SIC)”**, al proponente ALPHA MEDIQ, S.A, por la suma de **TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/. 13,268.00)** de acuerdo con el Cuadro de Cotizaciones No. 700188-1 de 15 de marzo de 2024.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 3 de abril de 2024, la Licenciada Yaritza Stanziola Vergara, en su condición de apoderada especial de la empresa LABYMED, S.A, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 700188-1 de 15 de marzo de 2024, mediante el cual se adjudicó el acto público No. 2024-0-12-11-08-CM-023085, para la adquisición de **“ALCOHOL ISOPROPÍLICO 2-PROPANOL.F/TEC:34188(SIC)”** (Poder y Recurso de Impugnación visible de fojas 009 - 013 del Expediente del Tribunal).

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto administrativo impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No. 700188-1 de 15 de marzo de 2024, por el cual se adjudicó el acto público N°2024-0-12-11-08-CM-023085, que en lo medular expresa lo siguiente:

RESUELVE:

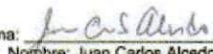
PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2024-0-12-11-08-CM-023085 al proponente ALPHA MEDIQ, S.A , por la suma de trece mil doscientos sesenta y ocho balboas con 00/100 (B/.13,268.00.)

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma: 
Nombre: Juan Carlos Alcedo
Cargo: Director General



V.1.



IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Que el día 03 de abril de 2024, la Licenciada Yaritza Stanziola Vergara, en su condición de apoderada especial de la empresa LABYMED, S.A., presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 700188-1 del 15 de marzo de 2024, emitido por el INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL (ION), mediante el cual se adjudicó el acto público No.2024-0-12-11-08-CM-023085.

Que, en lo medular de su escrito, la Licenciada Yaritza Stanziola Vergara, actuando en representación de la empresa LABYMED, S.A., manifestó entre sus argumentos lo siguiente:

1. Que el día 21 de febrero de 2024, el Instituto Oncológico Nacional, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, para participar como proponentes, para el Acto Público No. 2024-0-12-11-08-CM-023085, por 100 tanques de /5 Galones Alcohol Isopropílico 2-propanol, Cas 67-63-0, Grado ACS. F/TEC:34188.
2. Que el 27 de febrero de 2024, fueron recibidas las propuestas al acto público de selección de proponentes, a las cuales concurrieron las siguientes empresas: LABYMED, S.A y ALPHA MEDIQ, S.A.
3. Que el día 15 de marzo de 2024, se adjudicó el acto público No. 2024-0-12-11-08-CM-023085 a la empresa ALPHA MEDIQ, S.A, por la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/. 13,268.00).
4. Que el Instituto Oncológico Nacional, para el acto público No. 2024-0-12-11-08-CM-023085, en su pliego solicitó presentación de 100 tanques de /5 galones de Alcohol Isopropílico 2- Propanol, Cas 67-63, Grado ACS F/TEC:34188 y la empresa **ALPHA MEDIQ, S.A**, según lo indica en su ficha de especificaciones técnicas "1 Galón (se le entregará el total solicitado de 500 galones)", lo que implica que la presentación propuesta no es la requerida por la entidad contratante en el pliego respectivo.
5. Que la empresa ALPHA MEDIQ, S.A el día 26 de febrero de 2024 en Nota # 7779-2024 adjuntó aclaración de propuesta, indicando que la presentación mínima del producto que ellos ofrecen es de "Tanques de un (1) galón, toda vez que, en su registro sanitario se detalla que el producto viene en una caja que contiene cuatro (4) tanques de 1 galón, haciendo la observación que un (1) galón equivale a 3.8 litros."
6. Que el Instituto Oncológico Nacional, para el acto público No. 2024-0-12-11-08-CM-023085, en su pliego solicita presentación de 100 tanques de /5 galones Alcohol Isopropílico 2-Propanol, Cas 67-63, Grado ACS F/TEC:34188 y la empresa ALPHA MEDIQ, S.A, según lo indica en su ficha de especificaciones



técnicas solo pose la presentación de “1 Galón (se le entregará el total solicitado de 500 galones).

7. Que, en el pliego de cargos para este acto, se establece en su punto No. 3 lo siguiente: El precio de referencia para este acto público es de CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100. (B/. 14,177.50) No. Cant. Descripción Precio U. Total 1, 100 tanques/5 galones ALCOHOL ISOPROPÍLICO 2 PROPANOL ALCOHOL ISOPROPÍLICO, CASA: 67-63-0, GRADO ACS. F/TEC.34188 132.50 13,250.00 SUB TOTAL: B/. 13,250.00 ITBM B/. 927.50 TOTAL: B/14,177.50.

Añade que, si observamos los documentos incluidos dentro de la propuesta de la empresa ALPHA MEDIQ, S.A veremos que la misma no cumplía con lo solicitado en el pliego de cargos y, en consecuencia, no debió admitirse, resultando en una ilegalidad manifiesta.

8. Que podemos ver como la entidad licitante pasó por alto el incumplimiento del proponente, ya que en las especificaciones técnicas presentadas del producto ofertado indican claramente que no poseen el producto con las especificaciones solicitadas; este solo hecho debió motivar; sin mayores reparos que se desechara la alternativa propuesta y, además, que se adjudicara la licitación a otro postor que presentara una propuesta económica acorde con las especificaciones solicitadas por el requirente.

En razón de todo lo expuesto, considera que se debe revocar los efectos del Cuadro de Cotizaciones No 700188-1 del 15 de marzo de 2024, proferido por el **INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL (ION)** ya que su representado cumple con todos los requisitos.

Que adjunto al libelo del recurso, el impugnante presentó como pruebas, las siguientes:

NUESTRAS PRUEBAS:

1. Poder otorgado a nuestro favor.
2. Certificación expedida por el Registro Público de Panamá, en la que consta la existencia y representación legal de la empresa **LABYMED, S.A.**
3. Fianza de recurso de impugnación emitida en cheque de gerencia expedido por el BAC PANAMÁ, por la suma de Mil cuatrocientos diecisiete con 75/100 (1,417.75).
4. Pliego de Cargos 2024-0-12-11-08-CM-023085.
5. Especificaciones Técnicas entregada por la empresa **ALPHA MEDIQ, S.A.**
6. Aclaración de Propuesta Nota # 7779-2024 emitida por la empresa **ALPHA MEDIQ, S.A.**

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 41, 120, artículo 129, artículo 130 del texto único de la Ley 22 de junio de 2006 sobre Contrataciones Públicas; artículo 80 de Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.



Atentamente
[Signature]
Yaritza Stanzioja Vergara.
Cédula No. 8-755-2364



V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N° 046-2024/TACP de 04 de abril de 2024 (admisión), publicada en el portal electrónico de compras gubernamentales "PanamaCompra" el día 04 de abril de 2024, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la Licenciada Yaritza Stanziola Vergara, en su condición de apoderada especial de la empresa LABYMED S.A., corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL (ION), para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 042 a la 044 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TAdCP").

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Como se dejó constancia en el informe de trámite calendado 11 de abril de 2024, emitido por este Tribunal, que vencido el término para la emisión del informe de conducta por parte de la entidad administrativa se desprende dentro del portal de compras gubernamentales que el día 9 de abril de 2024, se publicó dicho informe de conducta, el cual se encuentra visible de la foja 047-048 del presente expediente jurídico y por otro lado se informó que dentro del término concedido para la presentación de alegaciones de terceros en interés de la Ley o en interés particular, no se recibió escrito alguno.

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

"Artículo 57: Contratación Menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.
En la contratación menor se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no



obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/10,000.00) se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente".

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y cómo criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y qué a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2024-0-12-11-08-CM-023085, para la adquisición de "ALCOHOL ISOPROPÍLICO 2- PROPANOL; ALCOHOL ISOPROPÍLICO; CAS: 67-63-0, GRADO ACS. F/TEC: 34188", a través del cual la entidad llevó a cabo el día 27 de febrero de 2024, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/. 14,177.50)** en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

Agregar Fila

Eliminar Fila

No.	Proponente	Oferta Económica
1	LABYMED, S.A.	13,856.50
2	ALPHA MEDIQ, S.A.	13,268.00



De las propuestas presentadas, la entidad licitante resolvió adjudicar el acto público No. 2024-0-12-11-08-CM-023085 denominado "ALCOHOL ISOPROPILICO 2-PROPANOL. F/TEC: 34188" a ALPHA MEDIQ, S.A, por la suma de **TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/. 13,268.00).**

Por lo tanto, al verificar el cumplimiento del procedimiento de selección de contratistas para Contratación Menor, con relación a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el artículo 15 de Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente: (C.C. Arts 55 y 57 T.U)

1. (1-M) Los proponentes presentarán su propuesta por medio electrónico, la cual contendrá el precio propuesto y la propuesta técnica ajustada a las exigencias del pliego de cargos.

2. (2-M) La propuesta será presentada en la fecha y hora señaladas en el pliego de cargos.

3. (3-M) Vencida la hora para la presentación de las propuestas, conforme a lo establecido en el pliego de cargos, no se recibirá ninguna propuesta más y el Sistema permitirá abrir las propuestas de cada uno de los proponentes en el orden en que fueron recibidas, las cuales se darán a conocer públicamente.

4. (5) Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la apertura de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados por el pliego de cargos, y se levantará un acta al respecto, que contendrá todos los documentos que hayan sido subsanados oportunamente por cada proponente y la advertencia de los que no han sido subsanados.

5. (6-M) Concluida la etapa de subsanación, la entidad aplicará lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de este reglamento cuando aplique, en caso contrario procederá a verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos. (C:C Arts. 88 a 90 D.E 439 de 2020).

6. (7-M) **En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.**

7. (8-M) Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8.(9) Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más



bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

9. (10-M) El plazo para adjudicar no será superior a siete días hábiles. (C.C Art 71 T.U)

10. (12) Ejecutoriada la adjudicación, la entidad emitirá la orden de compra o elaborará el contrato, el cual deberá contar con el respectivo refrendo de la Contraloría General de la República.

En los casos en que se presente un solo proponente y este cumpla con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, la adjudicación podrá recaer en él, siempre que el precio propuesto sea conveniente para el Estado. (C.C Art 57 T.U)”.

Observamos que, mediante Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas fechada 22 de marzo de 2024, emitida a través de la Nota No. SP-055-03-2024, el Instituto Oncológico Nacional, recomendó que el presente acto público se adjudicara al proponente ALPHA MEDIQ, S.A, que es el proponente que ofertó el precio más bajo y a la vez cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos; tal como se refleja en la siguiente imagen:



Instituto Oncológico Nacional

Juan Demóstenes Arosemena

ACTA DE REVISION DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

COMPRA MENOR QUE SUPERAN B/. 10,000.00 hasta B/. 50,000.00

Firma del Gestor: 

Nota N° SP- 055-03-2024

Acto Público No. 2024-0-12-11-08-CM-023085

De acuerdo al numeral 6 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 del 24 de agosto de 2022.

Tipo de Adjudicación:

Modalidad: ☐ Renglón ☒ Global

	DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	NOMBRE DEL PROP. #1 ALPHA MEDIQ S.A.	NOMBRE DEL PROP. #2 LABYMED. S.A.	OBSERVACIONES
1	REGISTRO PUBLICO	P	P	
2	PODER DE REPRESENTACION	P	P	
3	PAZ Y SALVO DEL MEF	P	P	
4	PAZ Y SALVO DEL CSS	P	P	
5	DECLARACION JURADA DE MEDIDA DE RETORSION	P	P	
6	AVISO DE OPERACIONES	P	P	
7	INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR	P	P	
8	CARTA DE SOSTENIBILIDAD	P	P	
9	PACTO DE INTEGRIDAD	P	P	
10	CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADOS	P	P	
11	CERTIFICADO DE PANAMACOMPRA	P	P	

	ESPECIFICACIONES TECNICAS	NOMBRE DEL PROP. #1 ALPHA MEDIQ. S.A.	NOMBRE DEL PROP. #2 LABYMED. S.A.	OBSEVACIONES
1	DESCRIPCION TECNICA DEL INSUMO	P	P	
2	CRITERIO TECNICO/VERIFICACION TECNICA (DISPOSITIVOS MEDICOS)	P	P	
3	CERTIFICADO DE OFERENTE	P	P	
4	CATALOGO DE OFERENTE DEL PRODUCTO OFERTADO	P	P	

Calle Gorgas y Juan de Arco Galindo, Edif 254, Ancón

Teléfono (507) 512-7000 / 7100 Fax 512-7060, Apdo. 0816-04433, Panamá / Email ion@ion.gob.pa



Por este medio certificamos que hemos realizado la revisión de los requisitos y especificaciones técnicas de esta contratación y recomendamos su adjudicación como sigue:

Renglón No.	Proponente
Alcohol Isopropílico	Alpha Mediq, S. A.

Además; hemos determinado que no cumple por las siguientes razones:

Renglón No.	Proponente	Motivo de incumplimiento



En ese sentido, tratándose de una compra menor y que la misma debe ser objeto de una verificación por parte de un personal calificado, antes de proferirse la resolución o fallo definitivo, ello a la luz de las recientes actualizaciones al reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, mediante Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que modifica el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y en el cual se establece como obligatoria la intervención de personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos, observamos que se cumplió en debida forma con dicha disposición.

Por lo tanto, de los argumentos planteados por el recurrente, procedemos a verificar cada uno de los puntos de inconformidad señalados por este, a fin de determinar si efectivamente le asiste o no la razón y a ello nos avocamos.

1.PUNTO DE INJURICIDAD

El recurrente manifestó que la empresa ALPHA MEDIQ, S.A, el día 26 de febrero de 2024, en Nota # 7779 -2024 adjuntó aclaración de propuesta, indicando que la presentación mínima del producto que ellos ofrecen es de Tanques de un galón, en su registro sanitario se detalla que el producto viene en una caja que contiene cuatro (4) tanques de un galón, haciendo la observación que un galón equivale a 3.8 litros.

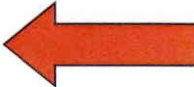
Sin embargo, el Instituto Oncológico Nacional, para el acto público No. 2024-0-12-11-08-CM-023085, en su pliego de cargos, solicitó la presentación de 100 tanques de /5 galones de Alcohol Isopropílico 2- Propanol, Cas 67-63, Grado ACS F/ TEC: 34188 y la empresa ALPHA MEDIQ, S.A., según lo indica en su ficha de especificaciones técnicas solo posee la presentación de “1 galón en la cual adicionó que, (se le entregara el total solicitado de 500 galones).



Por lo tanto, añadió que la entidad licitante pasó por alto el incumplimiento del proponente, ya que en las especificaciones técnicas presentadas del producto ofertado indican claramente que no poseen el producto con las especificaciones solicitadas, este solo hecho debió motivar, sin mayores reparos, que se desechara la alternativa propuesta y, además, que se adjudicara la licitación a otro postor que presentara una propuesta económica acorde con las especificaciones solicitadas por el requirente.

En ese orden de ideas, de lo anteriormente expuesto, consideramos preciso traer a colación lo requerido dentro de las especificaciones técnicas en el pliego de cargos, en las cuales se establece lo siguiente:

Especificaciones técnicas						
Bien/Servicio/Obra seleccionados						
R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	SES
1	95101010	Equipo-Instrumentos-Suministros de Laboratorio	100	Tanque	ALCOHOL ISOPROPILICO 2-PROPANOL ; ALCOHOL ISOPROPILICO; CAS: 87-83-0; GRADO ACS. F/TEC: 34188. PRESENTACION: TANQUE / 5 GALONES	---



CAPÍTULO III:

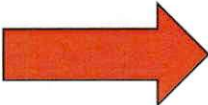
ESPECIFICACIONES TECNICAS

ALCOHOL ISOPROPILICO 2-PROPANOL. F/TEC: 34188

1. Antecedentes y situación actual: El isopropilico es un alcohol incoloro, inflamable, con olor intenso y miscible con el agua
2. Alcance General del suministro: • Demostrar que el producto tenga afinidad con el agua, que se mescle con ella y pueda penetrar fácilmente en los tejidos. • Evaluar que cumpla la función sin alterar las estructuras tisulares. • Evaluar que pueda ser removido del tejido sin inconvenientes por el agente aclarante.
3. Alcance específico del suministro: El contratista debe asegurarse de que el químico cuenta con las especificaciones que indica la Ficha Técnica: 34188
4. Lugar de entrega del suministro: BONKER (DEPOSITO DE LOS REACTIVOS DE PATOLOGÍA)
5. Ejecución: NO APLICA
6. Normas técnicas aplicables a los materiales objeto del suministro: SEGÚN LA FICHA TÉCNICA
7. Inspecciones: No aplica
8. Personal a cargo de la ejecución del contrato: No aplica
9. Aspectos ambientales y de seguridad No aplica
10. Planos, Diagramas, Diseños No aplica
11. Las demás especificaciones técnicas que incluya la entidad licitante en función de la especial naturaleza del suministro solicitado: INDICADO EN LAS OBSERVACIONES DE LA FICHA TÉCNICA.
12. Anexos: FICHAS TÉCNICAS.



En ese sentido, observamos que, dentro del alcance específico del suministro, en el punto No. 3, se establece que, el contratista debe asegurarse que el químico cuenta con las especificaciones que indica la **ficha técnica: 34188**, misma que señala lo siguiente:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
COMITÉ TÉCNICO NACIONAL INTERINSTITUCIONAL

GRUPO: LABORATORIO
TIPO DE ÁREA: MATERIALES

FICHA TÉCNICA: 34188

Tipo Producto:
Sub Grupo(s):
Código Externo:
Clase de Riesgo:
Presentación:
Registro Sanitario

Materiales e Insumos de Laboratorio - in Vitro
Colorante, tinte y reactivo analítico
Investigación y referencia
Laboratorio clínico general
CSS-04002448
A
1, 4, 20, 200 LITROS, TANQUE DE 1 Y 5 GALONES
100 ml, 2 litros, 2.5 litros, 6 x 1 litro, 4 x 2 litros , 4 x 4 litros .
NO
NO
NO
SI

Nivel de Atención:
3

Certificados de Criterios Técnico o Certificados de Verificación Técnica

CCT/CVT:
Nombre Genérico:
Descripción:
Características y Especificaciones Técnicas:

NO
ALCOHOL ISOPROPÍLICO
Alcohol isopropílico usado como solvente para procesamiento y tinción en histología y citología.
1. Solvente intermediario en procesos en histología y citología
2. Densidad 0.79
3. Estado líquido incoloro.
4. No afecta las propiedades moleculares tisulares
5. Listo para su uso

Accesorios
Sin Accesorios

Consumibles
Sin Consumibles

Observaciones sugeridas para el pliego de cargos:

1.Cumplir con los estándares internacionales de aseguramiento de la calidad y comercialización.

Suministrar
Catálogo:

Materiales:
Reactivo:

SI
SI

Fecha de Impresión: 29/01/2024 10:51:36

Página: 1 de 2

Nótese que, si bien, el producto tiene diversas formas de presentación tal como se puede observar en la imagen que antecede: 1, 4, 20, 200 litros, tanque de 1 y 5 galones, 100 ml, 2 litros, 2.5 litros, 6 x1 litro, 4 x 2 litros, 4 x 4 litros. No es menos cierto que, la entidad de manera específica solicitó la **cantidad de 100 tanques de 5 galones. (El subrayado es del Tribunal).**

Con lo cual queda claro que la presentación del producto requerido versa sobre tanques de 5 galones, por lo que otro tipo de presentación incumple de manera directa lo requerido por la entidad licitante en el pliego de cargos.

En ese orden de ideas, notamos de igual manera que, dentro de la Condición No. 3 en donde se establece el lugar, plazo y tiempo de entrega, se requiere una cantidad específica en cada una de las entregas, en las cuales se reitera que deben ser tanques de 5 galones, tal como se desprende de la siguiente imagen:



Porcentaje de onerosidad a considerar	No Aplica
Validez de la propuesta	120 Días Hábiles
Condiciones de la contratación	
Entrega:	Parcial
Lugar de entrega:	INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL, EN COORDINACIÓN CON UN PERSONAL DE ALM
Termino de entrega:	9 Meses
Vigencia del contrato:	9 Meses
Forma de pago de contrato:	Crédito
Termino de pago:	60 Días calendario
Multas :	4.00 %
Modificaciones y adiciones al contrato :	En base al interés público, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 del 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.
Causales de la resolución administrativa del contrato :	Además de las dispuestas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 del 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, se tendrán las siguientes:
Otra Condición 1:	OBJETO DEL CONTRATO: ALCOHOL ISOPROPILICO 2-PROPANOL F/TEC: 34188
Otra Condición 2:	R-1: ALCOHOL ISOPROPILICO 2-PROPANOL ; ALCOHOL ISOPROPILICO; CAS: 67-63-0; GRADO ACS. F/TEC: 34188
Otra Condición 3:	* LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO: *LUGAR DE ENTREGA: INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL, EN COORDINACIÓN CON UN PERSONAL DE ALMACÉN Y PATOLOGÍA. *HORARIO DE ENTREGA: A PARTIR DE LAS 7:00AM A 1:30PM (LLAMAR AL 510-2103/ 2104 PARA LA ENTREGA *TIEMPO DE ENTREGA: 1. PRIMERA ENTREGA: 30 T/5 GALONES EN UN PERÍODO DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FIRMA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRAS. 2. SEGUNDA ENTREGA: 30 T/5 GALONES DESPUÉS DE LOS TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA ENTREGA. 3. TERCERA ENTREGA: 40 T/5 GALONES DESPUÉS DE LOS TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SEGUNDA ENTREGA.

Por lo tanto, queda claro que el proponente **ALPHA MEDIQ, S.A**, no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de cargos.

Por lo que, al verificar la segunda propuesta de menor precio, es decir la del recurrente, LABYMED, S.A., observamos que, cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en el pliego de cargos, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

Datos del Acto Público	
Número	2024-0-12-11-08-CM-023085
Descripción	ALCOHOL ISOPROPILICO 2-PROPANOL F/TEC: 34188
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	MINISTERIO DE SALUD
Estado del Acto Público	Suspendido
Fecha de Presentación de Propuestas	27-02-2024 07:00 a.m. - 09:00 a.m.
Datos Proponente	
RUC	800792-1-494896-17
Razón Social o Nombre Comercial	Labymed S. A.
Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	acevedo
Nombre de Usuario	Albis Moreno
Fecha y Hora de Ingreso	27-02-2024 08:00 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	27-02-2024 08:00 a.m.
Documentos Adjuntos	Registro Público 1 de Febrero 2024 Labymed, S.A.,pdf Paz y Salvo DGI Marzo 24.pdf Paz y Salvo CSS Febrero 24.pdf Retorsion IPA 27-02-24.pdf 4, Aviso de Operaciones Firmado.pdf PACTO DE INTEGRIDAD IPA 27-02-24.pdf CARTA DE ADHESION A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD PARA PROVEEDORES DEL ESTADO 27-02-24.pdf Reg. San. Alcohol Isopropilico.pdf Alcohol Isopropilico 34188.pdf Especificaciones del IPA 27-02-24.pdf Cedula Representante legal 24.pdf
SubTotal	B/. 12,950.00
Impuestos	B/. 906.50
Total	B/. 13,856.50
Incapacidad Legal para Contratar	
Declaración	Ver declaración

Cumpliendo igualmente con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de cargos tal como quedó establecido en el acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas, como se desprende de la siguiente imagen:



República de Panamá

Ministerio de Salud
Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de Salud
Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública

EL SUSCRITO JEFE DEL LABORATORIO CENTRAL DE REFERENCIA EN SALUD PÚBLICA

CERTIFICA:

Que ha sido aprobado el registro sanitario del producto, material o equipo de laboratorio que se detalla:

ALCOHOL ISOPROPILICO

Marca: **CANCER**

Fabricante: **CANCER DIAGNOSTICS INC.**

País de Origen: **ESTADOS UNIDOS**

Criterio Técnico No.: **2020-1537**

Libro No.: **4** Folio: **274** Expedido: **02/12/2020**

Registro N°: **15907**

Fundamento: Decreto 148 del 9 de agosto de 1999.

DISTRIBUIDOR: **LABYMED, S.A.**

RUC: **800792-1-494898 D.V. 17**

CATÁLOGO: **XS2100 Y XS5210**

NOMBRE COMERCIAL: **ALCOHOL ISOPROPILICO**

PRESENTACIÓN: **GALÓN Y TANQUE DE 5 GALONES**

EXPIRA: **02/12/2025**

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Licenciado Rubén D. Ramos T.M.
Director Encargado del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública



MINISTERIO DE SALUD
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES
IMPRESIÓN DE CATALOGO

N° de Oferte	Nombre Proveedor	Nombre del Producto	Sub Comité	País Origen	País Procedencia	Casa Productora, Laboratorio, Fabricante	Marca
218-08-2008	LABYMED,S.A	Alcohol Isopropilico	Laboratorio	Estados Unidos	Estados Unidos	Cancer Diagnostics, Inc.	Cancer

N° de Catálogo o Modelo, Sitio Web	N° de Ficha Técnica del CTNI	Nombre Genérico de la Ficha Técnica del CTNI	Tipo Producto	N° Reg. Sanitario	Fecha Vencimiento Reg. Sanitario	Habilitado FyD	Criterio Técnico
XS2100, XS5210 www.cancerdiagnostics.com	34186	ALCOHOL ISOPROPILICO 2-PROPANOL	Materiales e Insumos de Laboratorio	15907	02-diciembre-2025		

Fecha Vencimiento Crit. Técnico	P. E. I.	Fecha P. E. I.	Estado	Fecha Captura
			Habilitado	15-diciembre-2020



Especificaciones Técnicas

Panamá, 27 de Febrero de 2024.

Señores
Instituto Oncológico Nacional
Ancón

Atención: Yenifer Palacio
Cotizadora

Sirva la presente para saludarla y al mismo tiempo informar las especificaciones técnicas del insumo cotizado en la compra en línea No. 2024-0-12-11-08-CM-023085.

RUC: 800792-1-494898 D.V.17
Fecha: 22/01/2024
Dirección: Calidonia Calle 33 Este Edificio Emporium Gallery Oficina 14
Teléfono: 396-2514
Marca: Cancer
Casa Productora: Cancer Diagnostics, Inc.
País de Origen: Estados Unidos
Catálogo: XS5210
Entrega: La solicitada en el pliego de cargos
Forma de pago: Parcial
Valides de la propuesta: 120 días hábiles

Albis A. Moreno
Representante Legal



VIII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

De los elementos probatorios consideramos que, se evidencia que el argumento del recurrente ha quedado ampliamente probado, siendo lo procedente, revocar la actuación de la entidad licitante, puesto que le asiste la razón al impugnante.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

"Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.....".

En ese mismo orden de ideas encontramos lo señalado en la doctrina administrativa por **GONZÁLEZ LÓPEZ**¹, "Los pliegos deben incorporar requisitos objetivos necesarios para participar; definir reglas objetivas justas, **claras** y completas que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso; **definir con precisión las condiciones** y calidades de los bienes, obras y servicios requeridos; no incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad de la información suministrada por la entidad; **definir reglas que no induzcan a error a los proponentes**; impedir la formulación de ofertas de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad; definir el plazo para la liquidación del contrato, y finalmente no disponer de renunciaciones a reclamaciones por los hechos antes enunciados".

Así las cosas, queda de manifiesto que las modificaciones establecidas a la ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenadas por la ley 153 de 2020, la cual desde su entrada en vigencia (8 de septiembre de 2020) dispone la obligatoriedad por parte de las entidades licitantes respecto a la exigencia de los requisitos antes mencionados, los cuales por su condición de mínimos obligatorios deben formar parte de cualquier procedimiento de selección de contratista al momento de su convocatoria, con lo cual al ser el acto in comento publicado el 21 de febrero de 2024, le es aplicable las exigencias planteadas en la normativa vigente respecto a estos requisitos habilitantes para cada proponente, tal como en reiteradas ocasiones ha planteado este Tribunal Colegiado, en actos públicos que nacen a la vida jurídica posterior a la vigencia de la ley 153 de 2020.

Por lo que, debe quedar claro que todas las entidades convocantes de un determinado acto de selección de contratistas, guardan una discrecionalidad técnica en la configuración del pliego de cargos, sin embargo, al momento de la revisión por este Tribunal de dichas cláusulas o pautas dadas a los ofertantes, esta Colegiatura de acuerdo a la Legislación Vigente ostenta el control en sede administrativa para evaluar la observancia y estricta aplicación de las normas sobre contrataciones públicas, sobre la actuaciones *pre-contractuales* realizadas por parte de las distintas entidades licitantes. En este sentido, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad, tienen amplia

¹ **GONZÁLEZ LÓPEZ**, Edgar, "El pliego de condiciones en la Contratación Estatal", la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Primera edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2010, págs. 189-190



libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán, de acuerdo a razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

Así las cosas, esta Colegiatura encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es **revocar** en todas sus partes Cuadro de Cotizaciones No. 700188-1 de 15 de marzo de 2024, proferido por el INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL, mediante el cual se ADJUDICA el acto público N°2024-0-12-11-08-CM-023085 para la adquisición de "ALCOHOL ISOPROPÍLICO 2-PROPANOL.F/TEC: 34188 (SIC)" a ALPHA MEDIQ, S.A., y restablecer el derecho vulnerado adjudicando a LABYMED, S.A el acto público de selección de contratista No. 2024-0-12-11-08-CM-023085, por la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100 (**B/. 13,856.50**) toda vez que su oferta cumplió con los requisitos y exigencias de los términos de referencia correspondiente.

Por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *revocar* lo actuado por la entidad contratante.

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordena la devolución de la fianza de recurso de impugnación constituida en Cheque certificado No. 009699, expedida por BAC CREDOMATIC, el 2 de abril de 2024, por el monto de **MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 75/100 (B/. 1,417.75)** a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/ Contraloría General de la República y cuya diligencia de consignación reposa a folio 034 del expediente del Tribunal.

Ante los razonamientos *señalados* concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones 700188-1 de 15 de marzo de 2024, proferido por el INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL, mediante el cual se ADJUDICA el acto público N°2024-0-12-11-08-CM-023085 para la adquisición de "ALCOHOL ISOPROPÍLICO 2-PROPANOL.F/TEC: 34188 (SIC)" a ALPHA MEDIQ, S.A por ofrecer el menor precio y además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO y ADJUDICAR a LABYMED, S.A, el acto público de selección de contratista No. 2024-0-12-11-08-CM-023085, para la adquisición de “ALCOHOL ISOPROPÍLICO 2-PROPANOL.F/TEC: 34188 (SIC)” por la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 50/100 (**B/. 13,856.50**), toda vez que su oferta cumplió con los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

TERCERO: Ordenar la devolución del cheque certificado No. 009699, expedido por BAC CREDOMATIC, el 02 de abril de 2024, por la suma de MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 75/100 (B/1,417.75) a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia y cuya diligencia de consignación reposa a foja 034 del expediente del Tribunal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamáCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamáCompra”.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°054-2024/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[A] NOMBRE Firmado digitalmente
por [A] NOMBRE
BECKFORD BECKFORD MANUEL -
MANUEL - ID ID 8-359-172
8-359-172 Fecha: 2024.04.23
09:34:54 -05'00'

MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


KAREN SUE SOLIS
Secretario General, Encargada